

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., junio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 1100131030232021 00195 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane:

1. Apórtese el certificado del registro nacional de abogados donde se pueda constatar que la apoderada de la demandante, cumple la exigencia del inciso 2° del artículo 5° del referido decreto.

3. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del decreto en comento, respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aporte las evidencias correspondientes.

4.- Dese estricto cumplimiento al inciso 3° del artículo 406 *ejusdem*, respecto de aportar el dictamen pericial en los términos que allí se indican, determinando la proporción que a cada comunero corresponde y debe ser asignada, al igual que cabida, linderos y área del bien objeto de la presente demanda, producto de su medición física (*art. 90 num. 1° del C.G.P.*)

5.- Conforme lo anterior ajústense lo hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo a la cuota parte a distribuir producto de la venta que se depreca, allegando el escrito de forma completa. (*mun. 4° art.82 CGP*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d98f289813b5347e6bb16918cca916cfd43cf194568bd37f29518981d745bb**

Documento generado en 01/06/2021 03:25:58 PM